

5. Tejidos de algodón 100 por 100, de 230-340 grs/m<sup>2</sup>, de 160 cms de ancho, en crudo, P. E. 55.09.29.1.

6. Tejidos de fibras textiles sintéticas de poliéster 52 por 100, algodón 48 por 100, de 117 grs/m<sup>2</sup>, de 160 cms de ancho, en crudo, posición estadística 56.07.30.

Asimismo se modifica el apartado tercero, en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

IV. Tejidos de algodón 100 por 100, denim. P. E. 55.09.09.

V. Tejidos de algodón 100 por 100.

V.1 Teñidos, PP. EE. 55.09.54.1/56.1/59.1.

V.2 Estampados, P. E. 55.09.67.1.

VI. Tejidos de composición 52 por 100 poliéster, 48 por 100 algodón teñido, P. E. 56.07.35.

A efectos contables, se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

De las mercancías 2 y 3, 103,34 kilogramos.

Se consideran mermas el 1,23 por 100, y subproductos, el 2 por 100, adeudable por la P. E. 63.02.15.

De las mercancías 4, 5 y 6, 102,04 kilogramos.

Se consideran subproductos el 2 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.50.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**20505** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía y modifica a la firma «L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, látex de caucho sintético, PVC y otros, y la exportación de papel, cartón y PVC sobre soportes de papel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», solicitando ampliación y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, látex de caucho sintético, PVC y otros, y la exportación de papel, cartón y PVC sobre soportes de papel, autorizado por Ordenes de 10 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), y prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», con domicilio en Vía Layetana, número 37, 08003-Barcelona, y NIF A-08-003931, en el sentido de incluir como productos de exportación los siguientes:

VI. Papel sulfurizado (pergamino vegetal) elaborado a partir de pasta de madera al sulfato de fibra larga; P. E. 48.03.10.

VII. Papeles y cartones recubiertos o impregnados con resinas sintéticas, nombre comercial «Scovetran»; P. E. 48.07.77.2.

Establecer los efectos contables siguientes:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2, realmente contenidos en el producto VI que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114 kilogramos de la citada mercancía.

Se consideran pérdidas el 12,28 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos del producto VII exportados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 14,32 kilogramos de la mercancía 4 y 9,35 kilogramos de la mercancía 5.

Se consideran pérdidas el 9,10 por 100, en concepto exclusivo de mermas para ambas mercancías.

Añadir en el párrafo b) del apartado cuarto (efectos contables) el producto al que se hace referencia, que es el II.

Segundo.-Modificar a la misma firma el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de que en el párrafo c) del citado apartado cuarto (efectos contables) se hará constar que la cantidad de kilogramos de la mercancía 3 será: 64,22 kilogramos.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de septiembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), y prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**20506** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Autotex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de tapicerías para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Autotex, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de tapicerías para automóviles, autorizado por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1986) mod. 28 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Autotex, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle 5, sin número, Viladecavalls y NIF A-08.388522, en el sentido de:

a) Ampliar en el apartado segundo las mercancías de importación en la siguiente:

7) Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster 100 por 100 de 150 deniers, sin texturar, en crudo o teñido denominados POY, de la P. E. 51.01.32.

b) Suprimir en el apartado tercero, como producto de exportación el autorizado con el número III (telas de punto no elásticas y sin cauchutar, en piezas, de la P. E. 60.01.74).

c) Modificar en el apartado segundo la mercancía número 6 que quedará como sigue:

6) Poliuretano en estado esponjoso blanco o gris, grueso de 2 a 15 milímetros, de la P. E. 39.01.75.

6.1. De densidad 30.

6.2. De densidad 40.

6.3. De densidad 24.

6.4. De densidad 35.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de diciembre de 1986, hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.